

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

UNIDAD: De uno y medio a uno y medio y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.
Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.
Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.
Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,00
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.	

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

A lo largo de nuestra lucha de independencia ha ido acentuándose el sentimiento de solidaridad internacional, y ante la invasión de los Estados totalitarios, los amigos de la paz, en todos los países, en noble emulación, han dado muestras continuas de su adhesión moral a nuestro pueblo. Así surgieron llenos de entusiasmo Comités de ayuda a España en aquellos países en que aún no se ha extinguido la llama viva de la democracia, y nos llegaron sus graciosas aportaciones como un testimonio de su identificación con nuestros ideales. El pueblo español ha agradecido estas donaciones generosas y guardará una perenne gratitud hacia aquellos que contribuyeron a fortalecer su espíritu de decidida resistencia y a disminuir los sufrimientos provocados por una invasión bárbara e injusta.

Las circunstancias actuales, recogiendo la experiencia anterior, aconsejan establecer unas normas generales que permitan, de un lado, estimular el movimiento de ayuda a España, y de otro, hacer más eficaz esta ayuda. A este fin se crea un Comité Nacional que cuidará de activar las aportaciones humanitarias extranjeras, coordinando la acción internacional con el Cuerpo Diplomático y Consular español, que habrá de servir de órgano de relación, a través de sus jerarquías legales, con los distintos organismos nacionales competentes,

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, se decreta:

Artículo 1.º Se crea un Comité Nacional de Ayuda a España, a fin de estimular y orientar y centralizar las aportaciones de carácter humanitario procedentes del Exterior, destinados al pueblo español.

Art. 2.º Serán funciones del Comité Nacional:

Primero. Despertar y estimular en el Extranjero la ayuda a España, manteniendo a este efecto las relaciones oportunas con los organismos internacionales correspondientes.

Segundo. Organizar la propaganda pro-ayuda al pueblo español, de acuerdo con los organismos competentes.

Tercero. Servir de órgano de enlace entre las dependencias del Estado

español y las organizaciones internacionales de ayuda a España.

Cuarto. Cuidar del exacto cumplimiento de la voluntad de los donantes.

Quinto. Proponer las medidas que juzgue convenientes para mejorar el movimiento de ayuda a España y establecer las reglas de su funcionamiento.

Art. 3.º El Comité Nacional se pondrá en relación inmediatamente con las Organizaciones internacionales de Ayuda a España que quieran, con sus aportaciones humanitarias, contribuir a la disminución de los sufrimientos del pueblo español y a fortalecer su espíritu de decidida resistencia.

Art. 4.º El Comité Nacional de Ayuda a España, y en su caso, las delegaciones nacionales y las asociaciones locales de ayuda a España estarán en relación con los representantes diplomáticos y consulares de España en el Extranjero para la recepción de los fondos recaudados, que quedarán a disposición del Ministerio de Hacienda y Economía, y comunicarán en forma detallada cuantas aportaciones en especie reciban para el pueblo español.

Art. 5.º Los gastos de todo género de las aportaciones en especie a que se refiere este Decreto dentro del territorio nacional, lo mismo transportes que aduanas y tasas, correrán a cargo de la Dirección general de Abastecimientos.

Art. 6.º El Ministerio de Hacienda y Economía procurará invertir las aportaciones en metálico en compras de productos en el país de donde procedan.

Art. 7.º El Comité Nacional imprimirá títulos alegóricos de diversos valores que simbolizen el carácter de independencia de la lucha que sostiene el pueblo español, que serán entregados a los donantes extranjeros.

Art. 8.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros, de acuerdo con los Departamentos de Estado y Hacienda y Economía, se dictarán las disposiciones reglamentarias correspondientes para la ejecución de este Decreto.

Dado en Barcelona, a 29 de abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,

JUAN NEGRIN Y LOPEZ

(G. G.—20)

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

DECRETOS

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en admitir la dimisión del cargo de Director Provincial de Primera Enseñanza, de Madrid, a don Pedro Pareja Herrero.

Dado en Barcelona, a 29 de abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

(G. G.—20)

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en nombrar Director Provincial de Primera Enseñanza, de Madrid, a don Nicolás Jiménez Jiménez.

Dado en Barcelona, a 29 de abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,

SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

(G. G.—20)

Ministerio de Comunicaciones y Transportes

DECRETO

Las imperiosas necesidades impuestas por la guerra, con la creación de numerosos Gabinetes telegráficos, estaciones fijas y móviles en Estados Mayores, Aeródromos, etc., a cuyo servicio fueron adscritos gran número de funcionarios técnicos del Cuerpo de Telégrafos, obligó a éste, para no verse en la necesidad de clausurar una gran parte de estaciones telegráficas, a instruir en el manejo de aparatos telegráficos a personal de otras escalas.

El Decreto del Ministerio de Comunicaciones, de 21 de octubre de 1937, creando la Escala de Operadores de Telecomunicación, tendía a legalizar la situación de este personal,

y satisfacía, además, la necesidad en que se encontraba la Administración de proporcionarse personal idóneo con la urgencia que las circunstancias exigían.

Dificultades de diversos órdenes, nacidas en el curso de la guerra, impidieron la puesta en práctica de aquel Decreto, siendo las principales: la carencia de material telegráfico para organizar las Escuelas donde habían de realizar los cursillos de aprendizaje los futuros Operadores, la dificultad de segregarse otros servicios imprescindibles a los funcionarios técnicos que habían de constituir los cuadros de Profesores de dichas Escuelas y la imposibilidad de sustraer de los servicios que actualmente desempeñan a los funcionarios que habían de tomar parte en estos cursillos.

Subsistiendo las mismas causas que motivaron la publicación del mencionado Decreto de 21 de octubre, agudizadas por el incremento de nuestra guerra de independencia, y las que han impedido hasta ahora su puesta en práctica, es de urgente necesidad autorizar al Ministro de Comunicaciones para que, a propuesta de la Dirección general de Telecomunicación, pueda nombrar Operadores de Telecomunicación, con carácter interino, a los funcionarios de diversas Escuelas del Cuerpo de Telégrafos aptos en la manipulación de aparatos telegráficos, dejando para momento más propicio, en que la normalidad de las circunstancias lo permita, la aplicación estricta del Decreto de 21 de octubre de 1937.

Por lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Comunicaciones y Transportes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Comunicaciones y Transportes para que, a propuesta de la Dirección general de Telecomunicación, pueda hacer nombramiento, con carácter interino, de Operadores de Telecomunicación en cantidad inferior a las plazas convocadas en el Decreto de 21 de octubre de 1937 del mismo Ministerio.

Art. 2.º La Dirección general de Telecomunicación podrá proponer para ello al personal apto en el manejo de aparatos telegráficos de las siguientes Escalas: Reparto, Vigilancia, Operarios, Aprendices de Taller, Auxiliares Subalternos del Estado

precedentes de la escala de servicio del Cuerpo de Telégrafos que continuaron como tales al servicio de esta Corporación y se hallan actualmente adscritos a la plantilla de la Subsecretaría de Comunicaciones constituida por Orden de 24 de mayo de 1932, funcionarios interinos que hayan obtenido el nombramiento en virtud del Decreto de este Ministerio de 30 de octubre de 1934 y los Encargados de Unipersonales que no perciban otro sueldo, gratificación o jubilación del Estado, Región, Provincia, Municipio o Empresa subvencionada por el Estado.

Art. 3.º Los Operadores de Tele- comunicación interinos dependerán de la Dirección general de Telecomunicación, y será misión suya el manejo de aparatos telegráficos y servicios anexos que se les encomiende.

Art. 4.º La remuneración asignada a estos funcionarios será de 4.000 pesetas anuales, pero hasta tanto que por el Ministerio de Hacienda y Economía no se consignen los créditos necesarios, percibirán los haberes que les corresponda por la Escala de donde procedan.

Art. 5.º El nombramiento de Operador interino no dará derecho preferente ni eximirá de cuantas pruebas, cursillos de capacitación y demás requisitos se exijan para el ingreso definitivo en la Escala de Operadores.

Dado en Barcelona, a 29 de abril de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Comunicaciones y Transportes

BERNARDO G. DE LOS RIOS

(G. G.—20)

Presidencia del Consejo de Ministros

ORDEN

Excmo. Sr.: Solicitada de este Departamento prórroga del plazo establecido en el artículo 3.º del Decreto de 26 de marzo último, por el que se declaró ilegal y prohibido el comercio de antigüedades y obras de arte,

Esta Presidencia se ha servido disponer que el plazo de quince días concedido en el artículo 3.º del mencionado Decreto para la presentación por los comerciantes de antigüedades y libros en la Dirección general de Bellas Artes, de relaciones juradas de los libros y objetos comprendidos en las disposiciones del mencionado Decreto, quede prorrogado hasta el día 10 del mes de mayo del corriente año.

Lo digo a V. E. a los efectos correspondientes.

Barcelona, 29 de abril de 1938.

J. NEGRIN

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción Pública y Sanidad.

(G. G.—20)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos que se siguen en este Tribunal Industrial número 2, sobre reclamación por accidente del trabajo, a instancia de José Hernández Hernández, contra la Compañía Carbonífera «La Calera» y Sociedad Anónima Artes e Industrias, se ha

acordado citar a dichas entidades demandadas para que el día 26 del próximo mes de mayo, a las diez de su mañana, comparezcan ante la Sala-Audiencia de dicho Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, en que tendrá lugar la redacción del oportuno cuestionario, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en legal forma, a los fines, día, hora y apercibimiento que se expresan, a las Entidades demandadas, Compañía Carbonífera «La Calera» y Sociedad Anónima Artes e Industrias, que por su rebeldía se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, lo firmo en Madrid, a 25 de abril de 1938. El Secretario, P. S., Sixto Pampliega.

(I.—62)

Providencias judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 9

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

El Juzgado de primera instancia número 9, de esta capital, ha admitido la demanda de menor cuantía incoada por don Félix Martín de Vidales y Fernández contra la Sociedad Philips Ibérica y don Carlos Knappe, sobre tercera de mejor derecho, de la que se ha conferido traslado a los demandados; y por el ignorado paradero del don Carlos Knappe, se le emplaza por medio de la presente para que comparezca y conteste a la demanda dentro del término de cinco días, advirtiéndole que están a su disposición, en la Secretaría, las copias de la demanda y documentos, y que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 13 de mayo de 1938.—El Secretario, Francisco de P. Rives.—Visto bueno: El Juez (Firmado).

(C.—236)

JUZGADOS MUNICIPALES

JUZGADO NUMERO 4

EDICTO

En el expediente de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado bajo el número 128 del año 1938, por daños y malos tratos, y contra María Barbero Blanco, aparece la siguiente

Sentencia

En la villa de Madrid, a 30 de abril de 1938. El señor don Francisco Cerrillo Lucas, Juez municipal número 4, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, y de otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan, María Barbero Blanco; y

Fallo

Que debo condenar y condeno a la denunciada María Barbero Blanco a la multa de 25 pesetas, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, seis

días de arresto en la Prisión de su sexo, y al pago de las costas del juicio; y notifíquesele esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Cerrillo Lucas (rubricado).

(B.—739)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 3

Irujo (Edelmira), domiciliada últimamente en la calle del Divino Valles, 14, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 3, Secretaría del señor Pérez Alonso, para prestar declaración en causa instruida por dicho Juzgado.

(B.—744)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Fernández Postos (Jesús), hijo de Ramón y de Jovita, natural de Taboada, provincia de Lugo, con domicilio en la calle Vallehermoso, número 46 (Madrid), de treinta y dos años

de edad, empleado judicial, soltero y actualmente soldado del Primer Grupo de Información y Topografía (Artillería), deberá presentarse ante el Juez instructor del Cuartel General del Primer Cuerpo de Ejército, en el plazo de diez días, al objeto de notificarle auto de procesamiento dictado contra él por el presunto delito de desertión.

(B.—729)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

Moreno Ropero (Francisco), hijo de Avelino y de Rogelia, natural de Granada, vecindado en Orense, de veintiséis años de edad, estado soltero, profesión sastre y en la actualidad soldado del 113 Batallón de la 29 Brigada, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado contra el mismo, por el cual se le ha procesado y se ha decretado su prisión provisional.

(B.—731)

TORRELAGUNA

Blanco González (Vicente), vecino de Torrelaguna y cuyas demás circunstancias se desconocen, comparecerá ante este Juzgado de instrucción para notificarle el auto de procesamiento y demás diligencias en el sumario número 13 de 1936, sobre lesiones y desórdenes.

(Núm. 429)

(B.—721)

MADRID

Vázquez Tomiere (José), Comandante de la 29 Brigada Mixta, comparecerá ante la Secretaría Relatoria del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, sita en la calle de Miguel Ángel, 13, dentro del plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta requisitoria.

(B.—748)

MIRAFLORES DE LA SIERRA

González Fernández (Luis), hijo de Adrián y de Filomena, natural de Mérida, provincia de Toledo, vecindado en Madrid, calle Concepción Jerónima, 26, de veintitrés años de edad, de oficio dependiente, estado soltero, y López Delgado (Benilde), hijo de Higinia y de Francisca, natural de Camorena, provincia de Toledo, vecindado en Madrid, distrito del Hospicio, de veintiséis años de edad, profesión albañil, estado soltero y en la actualidad soldados ambos de la Primera Compañía del 133 Batallón de la 34 Brigada Mixta, comparecerán, dentro del término de diez días, ante el local de este Juzgado.

(B.—730)

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

IMPRENTA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54
TELÉFONO 53202